



# El razonamiento denominado “prueba circunstancial”: es adecuado su uso en el sistema penal acusatorio\*

Por: **Érika Yazmín Zárate Villa\*\***

**Sumario:** **I.** Introducción; **II.** Lo que conocemos como prueba indiciaria es una manera de razonamiento que está sujeto a un control de racionalidad; **III.** La construcción del razonamiento sobre indicios; **IV.** Las tesis generadas por la Primera Sala en el amparo directo 78/2012; **V.** El razonamiento probatorio por indicios respeta el debido proceso y es compatible con la presunción

de inocencia; **VI.** El criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; **VII.** Conclusiones; **VIII.** Referencias.

**Resumen:** Se reseñan los contenidos de diversos criterios jurisprudenciales que se ocupan de las inferencias probatorias que realizan las personas juzgadas.

273

\* Este comentario es temático y se abarcarán diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del tema de una tesis jurisprudencial de un tribunal colegiado, esta última se encuentra con los siguientes datos: Tesis I.Io.P.15 P (11a.), Undécima Época, Registro: 2024855, *Semanario Judicial de la Federación*, Amparo directo 107/2020, Unanimidad de votos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco, Secretaria: Verónica Mendiola Zurita.

\*\* Realizó estudios de la Licenciatura en Derecho en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), de Maestría en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Panamericana, del Doctorado en Derecho Procesal Civil y Penal en la Universidad Complutense de Madrid, de Maestría en Proceso Penal Acusatorio y del Doctorado en Derecho en INDEPAC, así como diversos cursos relacionados con el razonamiento probatorio en la Universidad de Girona, en el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Escuela Federal de Formación Judicial y el Máster en pruebas en el proceso penal de la Universidad de Barcelona. Ha sido Profesora de licenciatura en las materias de procesos constitucionales y proceso penal acusatorio en el ITAM, así como de la licenciatura y maestría en la materia de Justicia Constitucional Comparada en la Escuela Libre de Derecho. Actualmente, es Secretaria de Estudio y Cuenta Adjunta en la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**Abstract:** *The contents of various jurisprudential criteria dealing with evidentiary inferences made by the judges are reviewed.*

**Palabras clave:** inferencias probatorias e inferencias inductivas.

**Keywords:** *evidential inferences and inductive inferences.*

## I. Introducción

Recientemente un tribunal colegiado generó una tesis aislada sobre el uso de la “prueba presuncional” en el sistema penal acusatorio. Ese criterio permite hacer un comentario jurisprudencial temático que abarque esa tesis y diversas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo que se pretende con un comentario que englobe varias tesis es generar énfasis en los desarrollos jurisprudenciales de la Corte mexicana encaminados al razonamiento probatorio en el modelo racional de la prueba, ya que permiten pensar las cuestiones probatorias de un juicio en su dimensión constitucional, pues el debido proceso se concretiza en decisiones sustentadas en la valoración lógica de la prueba, que es aquella sobre la que puede existir un control racional al no

estar en un ámbito subjetivo de la persona juzgadora.

En este documento, se esbozarán los contenidos de los criterios jurisprudenciales de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la “prueba indiciaria o prueba presuncional o prueba circunstancial”, para tener claridad que estamos ante un razonamiento sobre indicios, que puede ser aplicable a todo tipo de juicios con valoración probatoria libre.

Después, se relatará el contenido que originó la tesis del tribunal colegiado y se podrá entender que la construcción del tribunal colegiado se encamina a destacar el razonamiento probatorio de las personas juzgadoras en un modelo racional de la prueba.

274

## II. Lo que conocemos como prueba indiciaria es una manera de razonamiento que está sujeto a un control de racionalidad

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo 78/2012,<sup>1</sup> explica la naturaleza de la

denominada prueba circunstancial. En la sentencia de ese caso, la Sala indica que esa prueba es un ejercicio argumentativo que

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala, Amparo Directo Revisión 78/2012. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>.

consiste en tener hechos base probados para realizar inferencias lógicas que conduzcan a tener por probador otros hechos, por la conexión lógica entre unos y otros hechos.

El razonamiento con base en indicios entra en acción “[...] cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda ser empleada eficazmente.”<sup>2</sup>

La Primera Sala divide los requisitos de ese modo de razonar en dos grupos: uno sobre los indicios y otro sobre la inferencia lógica.

En cuanto a los indicios, en la sentencia dan los siguientes lineamientos:

- a) **Deben estar acreditados mediante pruebas directas**, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción, pues de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad, al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades.
- b) **Deben ser plurales**, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados.
- c) **Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar**, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario.

- d) **Deben estar interrelacionados entre sí**, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera, que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.<sup>3</sup>

En la sentencia de la Primera Sala, se indica que la inferencia debe cumplir con dos requisitos:

- a) **La inferencia lógica debe ser razonable**, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y con mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente.
- b) De los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, **existiendo un**

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 78.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

#### enlace directo entre los mismos.

Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.<sup>4</sup>

La Primera Sala enfatiza, y eso debe quedarnos claro, que al usar el razonamiento por indicios se debe expresar las pruebas que generan los hechos base y el proceso racional que lleva a considerar probados a partir de estos los hechos presuntos, porque este modo de argumentar la cuestión probatoria de un caso se inscribe dentro de la valoración libre de la prueba, pero no exenta de razonamiento.

### III. La construcción del razonamiento sobre indicios

En la sentencia del amparo directo 78/2012, la Primera Sala desarrolla los pasos de un argumento al analizar indicios. Esos eslabones, en palabras directas de esa decisión se sintetizan en lo siguiente:

- El **primer elemento** son los **hechos base** de los cuales parte la prueba, mismos que deben encontrarse suficientemente acreditados por cualquier medio de prueba.
- Los indicios deben estar sometidos a una **constante verificación**, en torno a la acreditación de este y a su capacidad para generar conclusiones.
- Si los hechos base no se encuentren probados, debido a que no están suficientemente acreditados, o porque han sido puestos en duda debido a contrapruebas y contraindicios, o porque los mismos se obtuvieron de forma ilegal, entonces fallará la base probatoria el razonamiento por indicios no podrá ser usado.

- Después, se debe formar el **segundo elemento** que es la inferencia. Es necesario que exista una conexión entre los hechos base y los hechos consecuencia, en el sentido de que, actualizados los primeros, se debe afirmar la generación de estos últimos.
- La inferencia debe surgir de forma natural e inmediata de los indicios que constituyen los hechos base, pues el razonamiento de indicios se debilita en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de **mayores inferencias y cadenas de silogismos**.
- La inferencia lógica debe sustentarse en *máximas de la experiencia*, es decir, en una clara idea de razonabilidad, de forma tal que el vínculo entre hechos base y hechos consecuencia debe construirse de modo coherente, ello a partir de una comprensión razonable de la realidad y del asunto en concreto.

<sup>4</sup> *Ibidem*.



La Primera Sala subraya en la sentencia que después de tener que seguir los anteriores pasos se produce la **presunción abstracta**. Enseguida, la persona juzgadora debe analizar todo el material probatorio para excluir otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, porque de presentarse otra posibilidad de hipótesis se restaría cualquier alcance al razonamiento con base en indicios, la prueba circunstancial. Con esto se genera la **presunción concreta**, que implica que se deban analizar **contrapruebas** —a través de las cuales se puede refutar la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que el mismo no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer la fuerza probatoria del mismo—, o mediante **contraindicios**

—a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario—. Solo de este modo se pueden analizar las posibles hipótesis que puedan generarse a partir de los indicios —mismos que se reitera, deben encontrarse acreditados por pruebas directas—, a fin de descartar aquellas hipótesis que carecen de suficiente razonabilidad.

La Primera Sala destaca que solamente cuando una **presunción abstracta** se convierte en **concreta**, la persona juzgadora puede tener un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. En virtud de que el razonamiento con indicios no puede generar presunciones diversas e, incluso, incompatibles entre sí, ya que una sentencia sustentada en esas circunstancias carecería de un nivel aceptable de certidumbre.

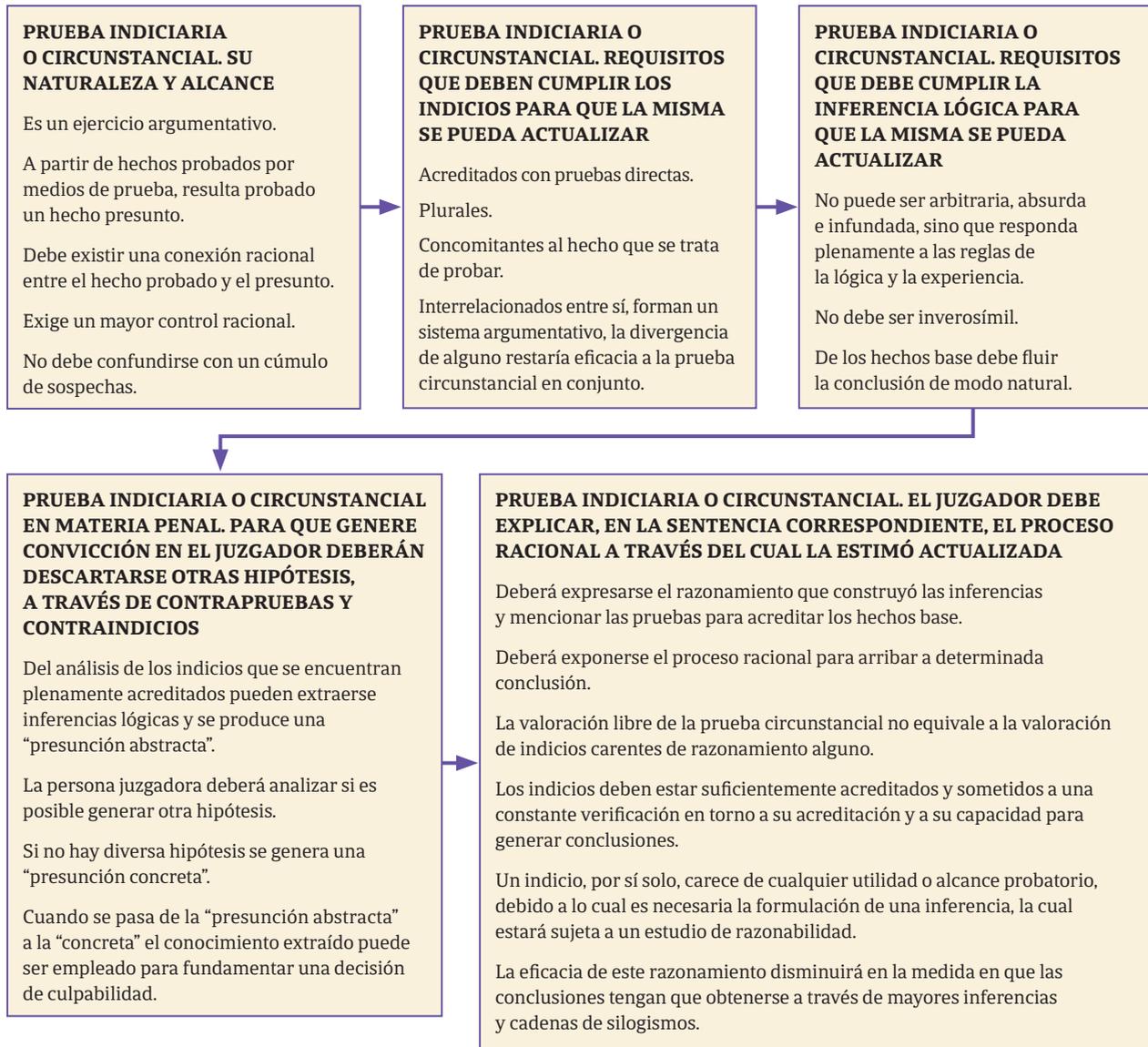


## IV. Las tesis generadas por la Primera Sala en el amparo directo 78/2012<sup>5</sup>

A partir de la sentencia que se ha relatado en los anteriores apartados, se escribieron diversas tesis de jurisprudencia, que es importante agrupar, pues permiten tener un

mapa mental de lo que es el razonamiento probatorio sobre indicios.

El esquema de que se propone de ese panorama jurisprudencial es el siguiente:



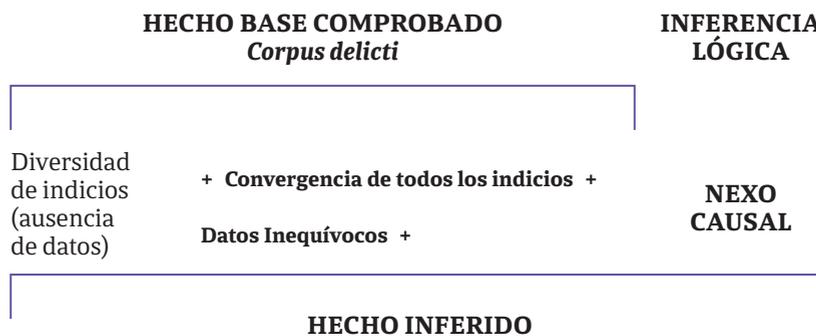
**Fuente:** Elaboración propia.

<sup>5</sup> Los registros de las tesis son los siguientes: 2004757, 2004756, 2004755, 2004754 y 2004753.

## V. El razonamiento probatorio por indicios respeta el debido proceso y es compatible con la presunción de inocencia

En la sentencia del amparo directo en revisión 2235/2012,<sup>6</sup> la Primera Sala afirma que el razonamiento sobre indicios se trata de la inferencia que se extrae de un hecho

conocido, para intentar alcanzar otro hecho que se pretende comprobar y proporciona un esquema gráfico del mecanismo lógico que debe ser seguido:<sup>7</sup>



**Fuente:** Sentencia del amparo directo en revisión 2235/2012.

La Primera Sala explica su esquema:

- de los medios de prueba se extraen los indicios,
- los indicios comprobados se constituyen en elementos de prueba, y en el primer eslabón de la inferencia lógica, es decir, se constituyen en el hecho base comprobado,
- sobre el *hecho base comprobado* (o hechos base comprobados) se realiza una *inferencia lógica* que se sustenta en el *nexo causal* que desemboca en los hechos inferidos o hechos consecuencia. Dentro de este esquema la presunción es la actividad intelectual del juzgador que, partiendo del indicio, afirma un hecho distinto, pero relacionado con el primero causal o lógicamente que no puede ser probado directamente.

<sup>6</sup> Esos razonamientos se encuentran también en otra tesis aislada de la Primera Sala, cuyo registro es: Registro digital: 159925, 159924, 159923. Criterio derivado del amparo en revisión 715/2010.

<sup>7</sup> En la sentencia se originaron las tesis de jurisprudencia que tienen los siguientes registros: 2002371, 2002370, 2002369.



Es muy relevante que en la sentencia se precisa que la naturaleza de la “prueba circunstancial” no hace necesario que la norma que la regula disponga expresamente que dicha probanza es útil o necesaria solo en aquellos casos en los que no se cuente con una prueba directa, pues como ya se explicó con anterioridad, ese es precisamente el presupuesto esencial que justifica la existencia de la prueba circunstancial. En efecto, si el juzgador contara con una prueba directa, estaría por demás acudir a un ejercicio de inferencia para arribar a la misma conclusión a la que puede llegar de manera inmediata con otros medios de prueba. Exigirle al legislador que prevea que la prueba indiciaria solo será necesaria cuando no se cuente con una prueba directa, sería redundante y en nada beneficiaría al conocimiento de la verdad que se busca en todo proceso penal.

La Sala precisó que el razonamiento sobre indicios debe respetar el derecho a la presunción de inocencia, porque solo cuando la conclusión resulta unívoca derivada de un razonamiento válido puede decirse que se está frente a una mínima actividad probatoria que ha desvanecido válidamente la presunción de inocencia. Ello, pues se utiliza la “prueba indiciaria” que debe seguir escrupulosamente los presupuestos materiales para su construcción. Y es indispensable que se explique el razonamiento lógico en el que sustenta su decisión, que puede ser condenando o absolviendo.

Además, en la sentencia se destaca que el uso del razonamiento sobre indicios respeta el derecho al debido proceso, ya que no impide a la persona que es procesada ofrecer pruebas y exige que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan presunciones y que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Lo anterior se complementa con las razones de la sentencia del amparo directo 78/2012, en la que la Primera Sala aclara que dada su naturaleza se exige un mayor control jurisdiccional de cada uno de sus elementos y nos alerta en no confundir el razonamiento lógico que exige con solo suposiciones, conjeturas, intuiciones o sospechas.

En esa sentencia se destaca que la presunción de inocencia no se opone al uso del razonamiento sobre indicios, pues cuando existe un cúmulo de hechos probados de forma debida, y de los mismos deriva de forma razonada y fundada un juicio de culpabilidad, ello por la propia lógica de los indicios, no se podría estimar vulnerado el citado principio.

La Primera Sala subrayó que ese modo de razonar no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva.

## VI. El criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Los criterios de la Primera Sala identifican a la denominada “prueba circunstancial” como un modo de razonar y argumentar por parte de la persona juzgadora cuando tiene todo el conjunto probatorio.<sup>8</sup> En este punto, se puede acotar que, aun cuando la Sala indica que procede esta forma de razonar cuando no existe prueba directa —de acuerdo con el caso que analizó— no hay obstáculo para pensar que se puede utilizar siempre para valorar pruebas, porque en los juicios se hacen inferencias probatorias.<sup>9</sup> Entonces, si la conocida prueba circunstancial o prueba indiciaria o prueba presuncional realmente es un modo de razonamiento al valorar pruebas, entonces no existiría obstáculo para que la persona juzgadora la utilice para decidir sobre los hechos en un proceso.

Esa es la idea que se encuentra en la sentencia del amparo directo 107/2020 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Este órgano colegiado expresó que los autores Copi Irving M. y Cohen Carl<sup>10</sup> consideran que la “inferencia” es uno de los términos utilizados por los lógicos para desempeñar su trabajo y la definen como “el proceso por el cual se llega a una proposición y se afirma sobre la base de una o más proposiciones aceptadas como punto inicial del proceso”; por lo que “para

determinar si una inferencia es correcta, el lógico examina las proposiciones que constituyen los puntos inicial y final de este proceso, así como las relaciones que existen entre ellos”.

Entonces, el tribunal colegiado como la Primera Sala se están refiriendo a un mismo sentido respecto a un modo de razonar de la persona juzgadora al valorar pruebas y no a una prueba en sí misma. Afirmación que se refuerza, pues en la sentencia del tribunal se hace referencia a los criterios de la Corte que se han esbozado en los anteriores apartados.

El tribunal colegiado es contundente y señala:

De esa forma podemos percibir que la prueba presuncional no es propiamente un medio de prueba, entendida como fuente de información, en los términos estipulados por el artículo 261, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimiento Penales, sino es un análisis lógico e integral de la información probatoria aportada para su valoración.

Por lo anterior, este tribunal aprecia que la prueba presuncional, se trata realmente de un proceso de razonamiento efectuado a través de la inferencia lógica aplicado a los elementos de prueba aportados durante un juicio penal, para que de su análisis conjunto

<sup>8</sup> Criterio que ha reiterado en las tesis con los siguientes números de registro: 175606, 186270.

<sup>9</sup> Véase: González Lagier, Daniel, *Questio facti*, (Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción), Palestra, Lima.

<sup>10</sup> Copi Irving M. y Cohen Carl, *Introducción a la Lógica*, México, editorial Limusa, 2004, p. 17.

se pueda alcanzar la verdad sobre los hechos objeto de litigio.<sup>11</sup>

Lo que propone el tribunal colegiado es que la persona juzgadora utiliza razonamientos lógicos para tener por acreditados los enunciados fácticos que proponen las partes y que un método posible para hacerlo son las inferencias inductivas.

Es extendido el entendimiento de las inferencias inductivas como un proceso de razonamiento de las personas juzgadoras que se conoce como prueba indiciaria o prueba circunstancial, como muestra: “El indicio demuestra un hecho secundario, que sirve para establecer, mediante un razonamiento inferencial, la verdad del hecho principal. Es más, hay quienes llegan a afirmar, como Andrés Ibáñez que la estructura del razonamiento que se realiza en todos los medios de prueba —también en la prueba directa— tiene la misma estructura que

en los indicios, porque siempre media un razonamiento entre la percepción del elemento probatorio y la conclusión probatoria.”<sup>12</sup>

En esa línea de pensamiento, el tribunal colegiado decidió que el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>13</sup> obliga a que la persona juzgadora a “[...] justificar el valor concedido a cada uno de los elementos de prueba aportados en el juicio penal y también de forma conjunta, a través de su apreciación integral y armónica, para lo cual es necesario hacer uso del razonamiento lógico inferencial.”<sup>14</sup>

El tribunal colegiado explica que es posible utilizar el proceso del pensamiento inferencial y las tesis de la Primera Sala de esa temática —reseñadas en los anteriores apartados— en la valoración de pruebas de los juicios del sistema acusatorio, ya que la llamada “prueba presuncional” es un modo de valoración libre al tratarse de un método lógico.

<sup>11</sup> P. 85 de la sentencia.

<sup>12</sup> Gómez Leiza, José, “Apuntes sobre las inferencias empleadas en el razonamiento probatorio (con especial referencia a la prueba por indicios)”, en *La Prueba, Un cruce de caminos*, Uruguay, disponible en: <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=1e46c16d5f5bb0f1dcfa412c6b1430bb>.

<sup>13</sup> “Artículo 265. Valoración de los datos y prueba

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios”.

<sup>14</sup> Pp. 85 y 86.



## VII. Conclusiones

- “Las inferencias inductivas son un razonamiento sobre indicios que es utilizado en el momento de la valoración probatoria en un juicio”.<sup>15</sup>
- Las inferencias inductivas son parte de las inferencias probatorias que usa toda persona juzgadora en los juicios de todas las materias.
- Las inferencias probatorias siguen las reglas de la lógica y están sometidas al control de su racionalidad.

---

<sup>15</sup> Amparo Directo Revisión 78/2012.

## VIII. Referencias

Copi, Irving M. y Cohen, Carl, *Introducción a la Lógica*, México, Limusa, 2004.

Fernández Ramírez, Lucía y otro, coordinadores, *La Prueba, Un cruce de caminos*, Uruguay, IJ Editores, disponible en: <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=1e46c16d5f5bb0f1dcfa412c6b1430bb>.

González Lagier, Daniel, *Questio facti*, (Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción), Palestra, Lima. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala, Amparo Directo Revisión 78/2012. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>.